

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
VINCULADO INTERV. EXCL.	OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00506-00

Revisado el expediente y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, esta agencia judicial observa que, mediante **Auto Interlocutorio No. 659 del 22 de marzo de 2023**, se ordenó vincular en calidad de litis consorte necesario al señor **OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO**, quien se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes, en calidad de padre del causante señor **GENER YOÑINO BETANCOUR JOJOA**.

No obstante, atendiendo a la contestación que aporta la entidad demandada y el material probatorio aportado al plenario, se advierte que, con ocasión del fallecimiento del señor **GENER YOÑINO BETANCOUR JOJOA** se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes los señores **OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO** y **ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS** en calidad de padres del causante, prestación económica que le fue negada por la pasiva a los reclamantes, por cuanto no se logró acreditar la dependencia económica de estos respecto del causante.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que al vinculado como litis consorte necesario señor **OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO**, a la fecha no se le ha reconocido derecho pensional alguno por parte del fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, en la calidad que alega, éste Despacho Judicial en aras de no menoscabar los derechos de las partes y el principio al debido proceso, deberá corregir la vinculación del integrado como en derecho corresponde y dejará sin efecto el numeral tercero del auto interlocutorio No. 659 del 22 de marzo de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum del señor **OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO** en calidad de padre del causante, conforme lo dispone el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, observa este despacho judicial que la parte demandada junto a la contestación aportó el expediente administrativo del causante señor **GENER YOÑINO BETANCOUR JOJOA**, el cual, una vez revisado de manera minuciosa, se advierte que obra a folio 351, ítem 06, investigación administrativa y formatos de solicitud de prestación económica por pensión de sobrevivencia presentada por el señor **OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO**, en el cual, relaciona su información personal como beneficiario solicitante, entre ellos, como dirección física, las siguientes: Carrera 17G No. 25-91 y Carrera 45 No. 43 - 19 Barrio República de Israel, ambas en la ciudad Cali – Valle, y como correo electrónico para notificaciones de su apoderado judicial glodieseguros@hotmail.com.

Por lo tanto, este despacho judicial ordenará la notificación del integrado **OMAR GILBERTO BETANCOURT TRUJILLO** a través de las mencionadas direcciones físicas y electrónica, con el fin de darle impulso al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 659 del 22 de marzo de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum del señor **OMAR GILBERTO BETANCOURT TRUJILLO** en calidad de padre del causante, por los motivos esbozados.

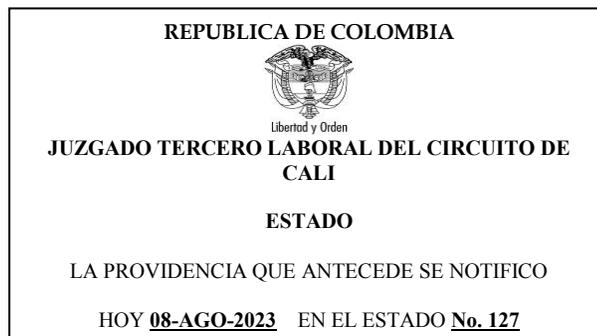
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **OMAR GILBERTO BETANCOURT TRUJILLO** vinculado en calidad de intervinientes Ad Excludendum, al correo electrónico glodieseguros@hotmail.com y a la dirección física Carrera 17G No. 25-91 y Carrera 45 No. 43 - 19 Barrio República de Israel, ambas en la ciudad Cali – Valle, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023

Oficio No. 1487

Señoras:

OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO

glodieseguros@hotmail.com

Carrera 17G No. 25-91

Carrera 45 No. 43 - 19 Barrio República de Israel

Cali, Valle

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
VINCULADO INTERV. EXCL.	OMAR GILBERTO BETANCOUR TRUJILLO
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00506-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1933 de la fecha, se le vinculo en calidad de interviniente Ad Excludendum en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1768c0a5a8a42a033facb4370a66add6a61517fc0b4a6c9efc89ffe38991d4**

Documento generado en 04/08/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>